

## VI. Anuncios

### Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Delegación de Salamanca. Subastas de fincas rústicas.	28703	Diputación Provincial de Alicante. Concurso para la adquisición del material que se cita.	28705
Delegación de Zamora. Subasta de fincas rústicas.	28703	Diputación Provincial de Alicante. Concurso para instalación de un sistema de seguridad.	28706
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		Diputación Provincial de Alicante. Subasta de obras.	28706
Dirección General de Carreteras. Concursos de obras.	28704	Diputación Provincial de Cáceres. Concurso para trabajos de planeamiento urbanístico de distintos municipios.	28706
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Adjudicaciones de obras.	28704	Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid). Concurso para adquirir un camión recolector de basuras.	28706
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicaciones de obras.	28704	Ayuntamiento de Malgrat de Mar (Barcelona). Concurso para contratar el servicio de recogida de basuras.	28707
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		Ayuntamiento de Santander. Subasta de las obras que se citan.	28707
Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas. Concursos para contratar los servicios de cocina-comedor-cafetería en diversos Centros.	28705	Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra). Concurso para adquisición de papeleras.	28707
Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas. Concursos para contratar el servicio de limpieza en diversos Centros.	28705	Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra). Concursos para adquisición de diverso material móvil.	28708
<b>MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION</b>		Gobernador civil-Presidente del Consorcio de la Costa Brava (Gerona). Subasta de obras.	28709
Universidad de Alcalá de Henares. Concurso para la limpieza de los edificios de la misma.	28705		

### Otros anuncios

(Páginas 28710 a 28718)

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27913

*REAL DECRETO 2773/1980, de 4 de diciembre, por el que se extiende la aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto 2157/1979, de 6 de julio, a los funcionarios de empleo interino del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.*

La normativa vigente establece un límite superior de edad de treinta y cinco años para poder participar en las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, si bien dicho límite se eleva a los cuarenta y cinco años para los aspirantes que ya sean funcionarios de carrera de la Administración Civil o Militar y que cuenten con tres años de servicio activo ininterrumpido al Estado.

Por otra parte el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete establece que quienes posean la condición de funcionario interino a la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley, podrán continuar como tales hasta el momento en que

la plaza desempeñada sea provista por los correspondientes procedimientos selectivos.

La concurrencia de ambas normas en cuanto se refiere al caso específico del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos plantea la situación de que, por razón de edad, queden excluidos de poder participar en las pruebas selectivas que se convoquen los funcionarios de empleo interino que continúen prestando servicio como tales, circunstancia esta que no se da en otros Cuerpos en los que no se impone límite de edad para el ingreso en los mismos.

Ello aconseja apreciar las razones de equidad que concurren en la situación particular que afecta a los funcionarios de empleo interino del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se extiende la aplicación de lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto dos mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de seis de julio, a

los funcionarios de empleo interino del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en tanto continúen prestando servicio como tales.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

**27914 REAL DECRETO 2774/1980, de 22 de diciembre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Formación Cooperativa.**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo once, apartado segundo, establece que corresponde a la Generalidad la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta Inspección de éste. Además, a tenor del artículo nueve-veintinueve del citado Estatuto de Autonomía, es de la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña la materia relativa a cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social; y, asimismo, tiene competencia plena en materia de enseñanza e investigación, con arreglo a los artículos quince y nueve, apartado siete, de la propia Ley Orgánica.

Por Real Decreto cuatrocientos cuarenta/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, se creó el Instituto Nacional de Formación Cooperativa, cuyas funciones vienen determinadas en el artículo segundo del mismo.

De acuerdo con cuanto antecede, la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía, ha procedido a inventariar los bienes y derechos y a concretar los servicios e instituciones que deben traspasarse a la Generalidad, adoptando el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña y a propuesta de los Ministros de Trabajo y Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se concreta la institución y los medios materiales, personal y servicios que han de ser objeto de transferencia a la Generalidad en materia propia del Instituto Nacional de Formación Cooperativa, regulado en el Real Decreto cuatrocientos cuarenta/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, Acuerdo adoptado en el Pleno de la aludida Comisión en su sesión del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Quedan transferidas a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, las funciones del Instituto Nacional de Formación Cooperativa, así como de sus servicios y medios que se especifican en el aludido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y en las condiciones que allí se establecen, con los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo tercero.—Los traspasos objeto del presente Real Decreto serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», y tendrá vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

**ANEXO**

Don Luis Ortega Puente y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

**CERTIFICAMOS:**

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 9 de diciembre de 1980, se acordó transferir a la Generalidad de

Cataluña las funciones, dentro de su ámbito territorial, del Instituto Nacional de Formación Cooperativa en los términos que se reproducen a continuación:

**A) Competencias que corresponden a la Generalidad.**

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado en la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, entre las competencias incluidas en el Título Primero, artículo 11, apartado 2.º, corresponde a la Generalidad de Cataluña la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales. Además, con arreglo al artículo 9-21 del propio Estatuto de Autonomía la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el Sistema de la Seguridad Social; y, asimismo, tiene competencia plena en materia de enseñanza e investigación, con arreglo a los artículos 15 y 9, apartado 7, de la propia Ley Orgánica.

Por Real Decreto 440/1979, de 20 de febrero, se creó el Instituto Nacional de Formación Cooperativa, como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y con las funciones que se establecen en su artículo 2.º

En consonancia con lo establecido en el citado Real Decreto 440/1979, de 20 de febrero, se traspasa la ejecución de las funciones de organizar y dirigir los Centros de Formación Cooperativa, desarrollar programas de formación cooperativa mediante cursos, conferencias y seminarios, así como prestar asistencia y asesoramiento a los cooperativistas.

**B) Designación, con su denominación, de la organización de las Instituciones que se traspasan.**

Se traspasan los servicios actualmente encomendados al Instituto Nacional de Formación Cooperativa en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

**C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se transfieren a la Generalidad.**

En la relación número 1 se detallan los bienes, derechos y obligaciones que se transfieren.

**D) Relación de personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.**

No se acompaña, por no existir este personal en Cataluña, transfiriéndose a la Generalidad los oportunos créditos presupuestarios, que se especifican en la relación número 2.

**E) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se transfieren a la Generalidad.**

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se transfieren, se recogen en la adjunta relación número 2.

**F) Efectividad de las transferencias.**

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, las transferencias efectuadas de los servicios, bienes, personal y créditos serán efectivos a partir del día 1 de enero de 1981.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 9 de diciembre de 1980.—Luis Ortega Puente, Jaime Vilalta Vilella.

**RELACION NUMERO 1**

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION COOPERATIVA**

Relación de bienes que se ponen a disposición de la Generalidad de Cataluña para la prestación de servicios transferidos

Localidad: Barcelona. Calle: Vía Layetana, planta 9.ª Titularidad: AISS. Situación jurídica: Uso temporal, sin titulación.

**RELACION NUMERO 2**

**TRANSFERENCIA DE CREDITOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION COOPERATIVA A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**

Importe anual de la parte proporcional de los costos imputables a la actividad central que se van a transferir a la Generalidad de Cataluña para atender al pago de las competencias traspasadas, así como su porcentaje respecto al total de los conceptos del Presupuesto para 1981

Concepto	Pesetas	Porcentaje
172. Personal contratado ... ..	7.386.400	—
181. Abono cuota patronal de la Seguridad Social ... ..	2.445.975	—
211. Dotación ordinaria gasto de oficina del Instituto ... ..	369.000	6
222. Conservación y reparaciones ordinarias ... ..	596.000	14